



Expediente: PAOT-2021-1873-SPA-1462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10446

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1873-SPA-1462** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *un vecino que labora en su domicilio haciendo trabajos de hojalatería y pintura, por lo consiguiente durante todo el día genera ruido exagerado cuando está lijando o esmerilado, ruido cuando pinta con la compresora, contamina el ambiente con los solventes y pintura, la compresora la tiene en el interior de su domicilio y saca solo la manguera y pistola para pintar, la planta de soldar la pone en la banqueta (...) iniciando entre las 8am y 9am hasta las 8pm de lunes a domingo (...) Aclarando que la persona trabaja en la calle y no en un taller (...) El horario del hojalatero cuando no tiene trabajo es variado (...) llevaba 8 días continuos con ruido, obstruyendo la vía pública y contaminando con solventes a la hora de pintar. El fin de semana (18 y 17 de abril) no trabajo, pero hoy lunes 19 solo pinto una camioneta estaquitas blanca (...) De este domicilio saca las herramientas o instrumentos como lijadora, esmeril, planta de soldar, pistola para pintar, etc. que utiliza para desempeñar su trabajo en la banqueta adjunta a su domicilio (...) [ubicación de los hechos: calle Justo Sierra lote 5, colonia Zona Escolar, entre Avenida Politécnico y calle Preparatorias, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones a la atmósfera y de ruido generados por un establecimiento mercantil con giro de hojalatería y pintura, ubicado en calle Justo Sierra lote 5, colonia Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2021-1873-SPA-1462

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10446 -2022

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes a la atmósfera y de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de este tipo de fuentes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, a efecto de substanciar el expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, de acuerdo a la cita acordada previamente, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y corroborar las emisiones a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil con giro de hojalatería y pintura, ubicado en calle Justo Sierra lote 5, colonia Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, durante la diligencia no constataron ningún tipo de emisión sonora.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7532-2022 solicitó a la persona denunciante proporcionar fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y corroborar las emisiones a la atmósfera, motivo de denuncia; al respecto, vía telefónica la persona denunciante manifestó el desistimiento a la investigación de su denuncia.

No obstante lo antes expuesto, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7164-2022 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denunciado; ello debido a que es la autoridad competente para conocer del tema, con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento manifestado por la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, a través de acta circunstanciada hizo constar que se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, de acuerdo a la cita acordada previamente, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y corroborar las emisiones a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil con giro de hojalatería y pintura, ubicado en calle Justo Sierra lote 5, colonia Zona Escolar, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, durante la diligencia no constataron ningún tipo de emisión sonora.



Expediente: PAOT-2021-1873-SPA-1462

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10446 -2022

- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7532-2022 solicitó a la persona denunciante proporcionar fecha y hora para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras y corroborar las emisiones a la atmósfera, motivo de denuncia; al respecto, vía telefónica la persona denunciante manifestó el desistimiento a la investigación de su denuncia.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-7164-2022 solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento mercantil denunciado; ello debido a que es la autoridad competente para conocer del tema, con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG